

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., SIETE (07) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320200030900

De los artículos 285 y 286 del C. G. del P., se desprende que, la filosofía para la aclaración, corrección y adición de las providencias no es otra que la de permitirle al Juez entrar a aclarar conceptos o fines que merecen duda, y que de esta forma incidan en su decisión hasta el punto de hacerla confusa e ininteligible.

En el caso de autos es evidente que tal aspecto de oscuridad no tiene vigencia, ya que el auto de 25 de febrero de 2022, no adolece de oscuridad o ininteligibilidad que de mérito a la solicitud así impetrada, como quiera que es claro en indicar que la parte demandante debe proceder a notificar al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en auto de 14 de octubre de 2021 (pdf 29) y realizar el ajuste de las pretensiones atendiendo que el inmueble objeto de usucapión ya fue expropiado. Ahora bien, los argumentos expuestos por el apoderado en la solicitud de aclaración no son objeto del presente asunto y debieron ser expuestos al interior del proceso de expropiación en el cual este Despacho no tiene ninguna injerencia.

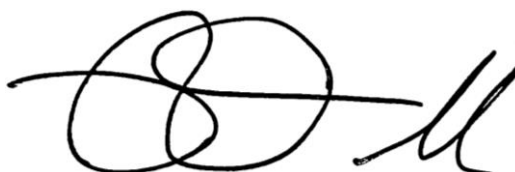
Siendo lo anterior así, ha de DENEGARSE por improcedente la solicitud de aclaración impetrada.

Por secretaría contrólese el término concedido en la providencia de 25 de febrero de 2022, e ingrese el expediente al Despacho a efecto de resolver lo que corresponda.

Agréguese al expediente la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la imposibilidad de inscribir la demanda, en conocimiento de las partes.

Finalmente, respecto al memorial denominado "52ReformaDemandaDesestimientoSolicitud", téngase en cuenta que conforme lo dispone el CGP, la reforma a la demanda debe integrarse en un solo escrito, motivo por el cual no es aceptable que se pretenda simplemente informar cuales son los puntos de objeto de reforma como aquí se hizo.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1065aab15e8e53e45facb701630f4115c530564fc57c8c7d0496e4413c378cd0**
Documento generado en 07/06/2022 04:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**